CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 153 **del** 25 ABR 2012
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y OPTIMA T M S.A

ADRIANA GIL GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 37.511.940 de Bucaramanga, en su condición de Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, nombrada mediante resolución 118 del 26 de enero de 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 27 de enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto 5014 de 2009 y la Resolución Interna de delegación 000578 del 25 de octubre de 2011 en el artículo 3 numeral 2, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACION,** quien en el texto de este documento se denominará el **ICFES** empresa estatal de naturaleza especial identificada con el Nit 860.024.301-6 y por otra parte **ALBERTO RENE OSORIO REYES,** identificado con la cédula de 79.266.875 de Bogotá, quien actúa como Representante Legal de **OPTIMA T M S.A**, identificada con Nit 830.059.566-2, con matricula mercantil No. 00953259 del 2 de julio de 1999, constituida por Escritura Pública No1454 de la Notaria 41 del 28 de junio de 1999, inscrita el 2 de julio de 1999, bajo el 00686691 del Libro IX, modificada en varias ocasiones, según Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa a la oferta presentada el 17 de abril de 2012 que en adelante se denominará EL **CONTRATISTA**, se acuerda la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: **1.** De acuerdo con la requisición elaborada por la Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones se indica que "*Para el año 2012 la Oficina Asesora de Comunicación además de continuar con la socialización de información sobre los exámenes ICFES SABER 11°, Validación, SABER PRO y Programa de Investigación, tiene un reto adicional que es la divulgación de la prueba SABER 3°, 5° Y 9°. Para años anteriores los canales de información utilizados (redes sociales, portal ICFES, Correos masivos,) han optimizado el presupuesto sin embargo por el impacto nacional de las pruebas es necesario utilizar los espacios de la comisión nacional de TV y pauta radial dado que hay cobertura y son los medios más consultados por los públicos objetivos. Adicional como parte de la dinámica que se ha ido implementado es la producción de videos instructivos sobre procesos y trámites que resultan ser una ayuda fundamental para los usuarios. Por lo anterior, se considera necesaria la contratación de una empresa especializada en la producción de cuñas y videos institucionales, que cuenta con experiencia y personal idóneo para realizar la labor requerida*". **2.** Que por lo expuesto, el día 12 de abril de 2012 se dio apertura al proceso de selección proceso de selección Directa ICFES SD-023 de 2012 con el objeto de producción de mensajes institucionales, mensajes radiales y videos institucionales requeridos por el ICFES, con un plazo de ejecución hasta el 15 de diciembre de 2012, con un presupuesto oficial de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($133.500.000) MONEDA CORRIENTE**, incluido impuestos y todos los costos directos e indirectos que la ejecución conlleve, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 507 de 2012 **3.** Que llegado el día de cierre el proceso, esto es, esto es, 17 de abril de 2012, se presentaron los proponentes ENTRE EL QUINTERO, HERMES OMAR ROGRIGUEZ GARCIA –JINGLES STUDIO, OPTIMA TM S.A Seguidamente, el Comité Evaluador realizó la verificación de los requisitos habilitantes, así como la calificación de las ofertas presentadas, y el día de Abril de 2012 se publicó en la página web del ICFES el informe de evaluación de las propuestas presentadas, encontrando que al revisar el formato de la oferta económica obrante a folio 3 de la propuesta presentada por HERMES OMAR ROGRIGUEZ GARCIA –JINGLES STUDIO se evidencia que no se diligencia

completamente la oferta económica en el Anexo No. 5 FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA el cual **incluye la lista de servicios** que se encuentra detallada en el mismo archivo. Así las cosas y conforme a lo previsto en el numeral 4.3. de los términos de referencia del proceso de selección ICFES-SD-023-2012, el proponente HERMES OMAR ROGRIGUEZ GARCIA –JINGLES STUDIO no diligenció la totalidad de la oferta económica incurriendo en causal de RECHAZO de la propuesta. En relación con las propuestas de ENTRE EL QUINTERO y OPTIMA TM S.A el orden de elegibilidad fue:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD		PUNTAJE
1	OPTIMA TM S.A	450
2	ENTRE EL QUINTERO	312

La evaluación arrojó como resultado final que la oferta de **OPTIMA TM S.A.** ocupa el primer lugar en el orden de elegibilidad, con un puntaje total de 450 y es la propuesta que satisface las necesidades con el mejor resultado en términos de costo-beneficio. **5.** Que mediante Resolución No. 249 del 25 de abril de 2012 el ICFES adjudicó el proceso de selección ICFES-SD-023-2012 a **OPTIMA T M S.A.** acto que fue notificado personalmente al señor ALBERTO RENE OSORIO REYES el día 25 de abril de 2012. **6** Que mediante certificación expedida por la Secretaria General, y el visto bueno del Subdirector de Talento Humano se manifiesta que no existe ni la infraestructura ni el personal requerido para llevar a cabo el objeto de la presente contratación. **7** Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 507 de 2012 **8.** La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "*...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.*", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 17 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece: "***Procedimiento para la selección del contratista mediante procedimiento de Selección directa***. *A través de este mecanismo de selección, el ICFES efectuará la selección de los contratistas que habrán de suministrar los bienes servicios u obras que de acuerdo con este Manual no deban ser seleccionados mediante Convocatoria Pública*" En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO**: Producción de mensajes institucionales, mensajes radiales y videos institucionales requeridos por el ICFES. **ALCANCE AL OBJETO**: El objeto contractual pactado corresponde a una obra por encargo encomendada por el ICFES al contratista bajo el plan e instrucciones del ICFES y por su cuenta y riesgo. Por ende todos los derechos patrimoniales de las obras, resultados, contenidos, y en general del objeto del contrato serán de titularidad del ICFES. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES CONTRATISTA:** Durante la ejecución del contrato, se obliga para con el ICFES a: 1.Firmar el acta de inicio del contrato dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento y legalización del contrato. 2. El contratista deberá asignar al ICFES el ejecutivo de cuenta cuya hoja de vida fue incluida en la propuesta presentada y evaluada. El contratista deberá cambiar al ejecutivo de cuenta a solicitud del ICFES o cuando por razones de fuerza mayor el contratista lo requiera, previa

aprobación del supervisor del contrato, siempre que el nuevo ejecutivo(a) propuesto cumpla con los requisitos señalados en los términos de referencia del proceso de selección, es decir, posee un perfil igual o superior al propuesto inicialmente 3. Producir mensajes para televisión, mensajes radiales y videos requeridos por el ICFES de acuerdo a las especificaciones definidas por el Instituto. El contratista debe proporcionar para la producción de las cuñas, mensajes y videos institucionales lo siguiente: Estudio de grabación, Locutor institucional, locuciones de personajes, Música de Stock, sonorización y mezclas. 4. Enviar casting de voces para que el ICFES seleccione los locutores que participarán en la producción de las cuñas radiales. 5. Incluir en la producción la voz de Locutor Institucional solicitada por el ICFES. 6. Entregar las cuñas producidas en CD, en formato MP3 y el archivo original. Presentar el material elaborado a la supervisora del contrato para aprobación antes de producir el material final. 7. En caso de ser requeridos, el contratista realizará los ajustes solicitados por el supervisor del contrato. 8 Allegar al supervisor del contrato, copia de los documentos en los cuales los locutores y/o actores participantes en la producción, autorizan el uso de talento (uso de sus voces) y el uso de imagen (para actores), por un año, contado a partir de la fecha de entrega del producto final al ICFES. 9. Renovar derechos de uso de la música institucional. 10. Producir los mensajes institucionales requeridos por el ICFES de acuerdo con las instrucciones recibidas. 11. Entregar los mensajes institucionales en formato solicitado por la Comisión Nacional de Televisión, es decir doce (12) copias cada uno, así: 10 Betacam, 1 Betacam digital y 1 DV cam. Entregar el máster al supervisor del contrato. 12. Tramitar los permisos y derechos que se requieran en el evento en que el ICFES decida incluir en la producción de los mensajes y videos institucionales, locaciones y actores. 13. Entregar los videos institucionales para divulgar en formato para página web y el archivo original, cuando el supervisor del contrato así lo requiera. 14. Asistir a las reuniones programadas por el ICFES para realizar seguimiento a la ejecución del contrato y para definir detalles del material a producir. 15. Producir el material conforme a la calidad requerida por el ICFES y ofertada por el contratista. 16. Cumplir con los tiempos de entrega acordados con el ICFES para cada uno de los materiales solicitados. 17. La propiedad intelectual y material de los productos obtenidos es exclusiva del ICFES, al igual que la propiedad de los bienes, o elementos adquiridos para el desarrollo del objeto del contrato con los recursos propios del mismo. 18. En caso de que el contratista requiera subcontratar a un tercero para llevar a cabo una obligación contractual, cualquier actividad de este tercero, la deberá asumir el contratista como propia. Así las cosas, el contratista deberá responder ante el ICFES por la calidad y el tiempo de entrega del material solicitado. 19. Presentar mensualmente un informe que describa las actividades realizadas. 20. Guardar toda la reserva de la información que por razón del servicio el ICFES le suministre. 21. Ceder la titularidad de los derechos patrimoniales, mediante documento firmado entre las partes, de todas las obras y en general de todas las piezas de divulgación, creadas, producidas o elaboradas en virtud o con ocasión de este contrato. 22. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al ICFES, a través del funcionario responsable del control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 23. Responder por todo acto, omisión o negligencia de sus funcionarios, personal, empleados,

agentes, representantes y/o toda persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiere estar vinculada a la prestación de los servicios del contratista. 24. Presentar la factura o documento equivalente de acuerdo con lo establecido en el presente contrato. 25. Las demás obligaciones inherentes al cumplimiento del objeto del contrato. Las demás obligaciones inherentes al cumplimiento del objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES:** El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a 1. Firmar el Acta de inicio del contrato dentro de cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento y legalización del mismo. 2. Proveer al contratista de la información necesaria para desarrollar conceptos de forma oportuna y ágil. 3. Dar de manera oportuna las orientaciones e instrucciones para la ejecución del contrato. 4. Revisar y aprobar material producido dentro de los 2 días siguientes al recibo del mismo por parte del contratista, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato y lo especificado en la propuesta del contratista y en los Términos de Referencia. 5. Recibir y aprobar los documentos allegados por el contratista, en los que se evidencie la autorización por parte de los locutores y/o actores del uso de Talento (uso de voz e imagen) por un año. 6. Ejercer la supervisión del contrato de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 0014 de 2011, Manual de contratación el ICFES. 7. Pagar de forma oportuna los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados. 8. Aprobar el material o piezas presentado por el contratista, previa publicación y /o producción. 9. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual. 10. Las demás obligaciones requeridas para el cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS ($83.038.600) MONEDA CORRIENTE,** monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El ICFES cancelará el contratista el valor facturado correspondiente al material producido y recibido a satisfacción por el supervisor del contrato, de acuerdo con el valor establecido en la oferta de contratista. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura o documento equivalente, previo cumplimiento de los requisitos. Todo pago deberá ser acompañado de la factura o documento equivalente, de la certificación de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato y del documento que acredita el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Los pagos a que se obliga el ICFES por el presente contrato quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** Para todos los efectos legales el plazo de ejecución del contrato será desde la firma del acta de inicio previa suscripción y legalización del contrato hasta el 15 de diciembre de 2012. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la Cláusula que corresponde a perfeccionamiento y legalización. **CLÁUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo ANA MARIA URIBE GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 52419600 o por la persona designada por el

ordenador del gasto del **ICFES. CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 507 de 2012 **CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA** o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del **CONTRATISTA,** podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del **CONTRATISTA** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA,** quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS** Para la ejecución del contrato y con el fin de avalar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, el CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor del ICFES, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: **a) De cumplimiento general del contrato**, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **b) Calidad del servicio del contrato,** por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **c) Pago de salarios y prestaciones sociales,** por una suma igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que la liquidación exceda los 4 meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al CONTRATISTA el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes

manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del contrato, durante su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación a través del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de que el conflicto subsista será dirimido por un Tribunal de Arbitramento designado de común acuerdo por las partes. El Tribunal será legal y se sujetará a lo dispuesto en el Derecho en el Decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternos de solución de conflictos y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por 3 árbitros, designados de común acuerdo por las partes escogidos de las listas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de no ser posible tal acuerdo entre las partes, los árbitros serán designados por el mencionado Centro, por el sistema de sorteo de entre sus listas. Así mismo, el hecho que alguna de las partes no asista a la reunión para el nombramiento de árbitros, se entenderá como una negativa de ésta para lograr un acuerdo en el nombramiento y será el Centro quien realice dicho nombramiento a través de sorteo entre sus listas. b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas dispuestas para el arbitramento legal c) El Tribunal decidirá en derecho. d) El Tribunal funcionará en Bogotá D.C. en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de esta ciudad. Los gastos derivados de la integración del tribunal de arbitramento serán asumidos por él **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste pagará al ICFES, un valor equivalente al 20% del valor del contrato que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados al ICFES. El pago de la pena no extingue la obligación principal. Para su cobro el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- CONFIDENCIALIDAD:** El **CONTRATISTA** se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL **CONTRATISTA** también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- MULTAS**: En caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contractuales, El CONTRATISTA conviene en pagar al ICFES, multas sucesivas por una suma igual al 1% del valor del contrato, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Para aplicar la multa el Supervisor requerirá por escrito al CONTRATISTA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento exponga por escrito las causas que llevaron al incumplimiento. Una vez recepcionadas las explicaciones, al día hábil inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor del contrato con el CONTRATISTA, para determinar si el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA, de ser así, habrá lugar al pago de la multa correspondiente. De toda la actuación se dejará

constancia escrita. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El CONTRATISTA autoriza al ICFES para que el valor de las multas a que se refiere este numeral sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor, en la factura del mes en que se produjo el incumplimiento. Si no existen saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. El ICFES impondrá las multas a que se refiere esta cláusula mediante comunicación escrita dirigida al CONTRATISTA, en la cual se identifiquen los hechos que determinaron su imposición. De persistir el incumplimiento o cuando éste tenga grave incidencia en la continuación del contrato se dará aplicación a las disposiciones contenidas en el presente contrato y en las disposiciones de la Ley **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del **CONTRATISTA** con el ICFES, por lo tanto, ni el **CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición y anexos 2) El CDP No 507 de 2012 3) La invitación efectuada por el ICFES. 4) La aceptación de la invitación por parte del contratista, la propuesta presentada, junto con los documentos que la conforman 5) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 40 de 1993 "*Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un SUBCONTRATISTAS de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los SUBCONTRATISTAS nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley*". **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del contrato **PARÁGRAFO:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (02) meses siguientes **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro

presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES y el pago de los derechos de publicación. **PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada y el recibo de pago de los derechos de publicación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - APORTES PARAFISCALES: El CONTRATISTA** declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RÉGIMEN DE VENTAS:** El **CONTRATISTA** declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del **CONTRATISTA** todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la Garantía Única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA.** La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 25 ABR 2012

ADRIANA JULET GIL GONZALEZ	**ALBERTO RENE OSORIO REYES**
ORDENADORA DEL GASTO- ICFES	**Representante – OPTIMA T M S.A**

Vo. Bo. Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales – AGG
Elaboró: CLAUDIA MOYA HILARION